



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Proyecto de Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Proyecto de Resolución - Hierro Indio

---

**VISTAS** las actuaciones en el expediente EX-2018-01128472- -GDEMZA-DMI#MEIYE, en el que tramita procedimiento de evaluación de impacto ambiental para la exploración de mina Hierro Indio propuesto por la firma Hierro Indio SA, en el marco de la Ley 5961 y el Decreto 820/06;

**Y CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza y de la Dirección de Minería del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de Mendoza, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 820/06.-

Que en documento de orden 60 se dictó Resolución Conjunta N°131/18 DPA y N°39/18 DM en el cual se incurrió en un error involuntario al omitir la designación de organismos y reparticiones públicas competentes y con incumbencia en relación al proyecto propuesto, conforme artículo 10 del Decreto 820/06.-

Que la situación demanda la corrección procedimental, mediante el dictado de nuevo acto administrativo de rigor, en cumplimiento a la manda legal para la obtención de los referidos. La corrección, no representaría perjuicio alguno al procedimiento, toda vez que se lo ajustaría al trámite legal pertinente, ni al particular, en tanto él mismo se ha manifestado a favor de ello en documento de orden 69, IF-2018-03018559-GDEMZA-DMI#MEIYE.-

Que en tal sentido, se considera necesaria la intervención y dictamen sectorial de \_\_\_\_\_ conforme exige el artículo 32 de la Ley 5961 y artículo 10 del Decreto 820/06.-

Que como se extrae de los antecedentes, los presentantes no han acreditado debidamente la representación alegada respecto del proponente ni han constituido domicilio legal en el *radio urbano* del asiento de la autoridad de contralor. Por ello, corresponde exigir el cumplimiento de la manda legal de los artículos 120 y 125 de la ley 9003.-

Que la presente, deberá considerarse como acto administrativo complementario respecto de la Resolución Conjunta N°131/18 DPA y N°39/18 DM.-

Por ello, conforme los términos de la Ley 5961, Decreto 820/06, Ley 9003, y demás vigentes y aplicables;

## **LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Y**

## **EL DIRECTOR DE MINERÍA**

### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°:** Solicítese a \_\_\_\_\_, la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente;

**ARTÍCULO 2°:** Establézcase que la Empresa deberá tramitar \_\_\_\_\_ la realización de los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia;

**ARTÍCULO 3°:** Establézcase que los Dictámenes Sectoriales de los artículos 1° y 2°, deberán ser presentados ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería del Ministerio de Energía de la Provincia de Mendoza;

**ARTÍCULO 4°:** Emplácese a la proponente para que en plazo de 10 (diez) días acredite debidamente la personería invocada en autos, con las correspondientes autorizaciones, ratificando las actuaciones previas obrantes en el expediente, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTÍCULO 5°:** Emplácese a la proponente para que en plazo de 10 (diez) días denuncie domicilio legal en el radio urbano de esta autoridad de contralor ambiental-minero, bajo apercibimiento de ley.-

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese a quien corresponda y archívese.